

Cuernavaca, Morelos a 11 de abril de 2025.

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

DRA. MICHELLE ALEJANDRA ONOFRE DIAZ persona titular de la **DIRECTORA DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 7º fracciones I y XVIII y 109 del Estatuto Universitario y en observancia al oficio delegatorio de facultades número R/114/2025 de fecha once de abril de dos mil veinticinco expedido por la Dra. Viridiana Aydeé León Hernández persona titular de la Rectoría a tenido a bien emitir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.**

CONSIDERANDO

I.- Que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos es un organismo público autónomo cuyos fines sustantivos son la prestación de servicios de educación media superior y superior, la ciencia, la difusión de la cultura y la extensión de sus servicios conforme a lo señalado en los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 3 de su Ley Orgánica.

II. - Que la fracción XVIII del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos le brinda a esa institución la atribución de instalar y operar, mediante las concesiones que le otorgue la autoridad competente, estaciones de radio, de televisión y demás medios para el cumplimiento de sus fines sustantivos.

III.- Que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* donde se ordena que, bajo el principio de la autorregulación, los códigos de ética de los concesionarios deben inscribirse quince días después de su expedición en el Registro Público de Concesiones y respecto de la persona titular de la Defensoría de las Audiencias deben de contener su marco jurídico de actuación y sus periodos de ejercicio en dicho cargo y los mecanismos de rendición de cuentas de sus actuaciones.

IV.- Que la referida reforma a la Ley en la materia implicó la emisión del vigente Código de Ética de los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos con fecha



seis de diciembre de dos mil diecisiete por parte del Dr. Gustavo Urquiza Beltrán entonces titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

V.- Que en fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación los LINEAMIENTOS GENERALES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS, donde se mandató expresamente a los concesionarios de servicios de radiodifusión actualizar sus respectivas codificaciones éticas en la materia con la finalidad de armonizar con tales Lineamientos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

VI.- En virtud del requerimiento realizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y para dar cumplimiento a dicha obligación, es que se determinó por la Rectora Viridiana Aydeé León Hernández delegar esta facultad a la Directora de Comunicación Universitaria Dra. Michelle Alejandra Onofre Díaz, con el objeto de abrogar el Código de Ética de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete y expedir el presente CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, conforme a los LINEAMIENTOS GENERALES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco.

VII.- Que el presente documento ratifica expresamente la superioridad normativa del Código Ético Universitario aprobado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós y publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Méndez Samará" número 131 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Por lo expuesto, se he tenido a bien expedir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

**TÍTULO PRIMERO REGLAS GENERALES CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PREELIMINARES**

ARTÍCULO 1.- DE LA MATERIA DEL PRESENTE CÓDIGO: El presente Código tiene por materia regular lo siguiente:

I.- Las disposiciones que permitan fortalecer la maximización de la virtud deontológica en la prestación de los servicios públicos de radiodifusión a cargo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.



II.- Las bases de organización y lineamientos operativos de la Defensoría de las Audiencias de la UAEM y los procedimientos para desahogar jurídicamente las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.

III.- Los criterios y mecanismos de participación ciudadana en los medios públicos de radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y

IV.- Establecer los criterios para garantizar independencia y una política editorial imparcial y objetiva.

ARTÍCULO 2.- DE LA SUPREMACÍA DEL CÓDIGO ÉTICO UNIVERSITARIO: Los principios, valores y atributos de conducta previstos en el Código Ético Universitario de la Institución guardan supremacía a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- DEL ÁMBITO PERSONAL DE VALIDEZ: Las presentes normas son de observancia obligatoria para todas las personas que colaboren directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos de radiodifusión a cargo de la institución.

Quedan comprendidas en las disposiciones de este ordenamiento la totalidad de las emisiones que tengan su origen en las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como las generadas en el exterior cuando sean retransmitidas o distribuidas en cualquiera de sus medios de comunicación institucional.

Para efectos de este Código, las siglas UAEM y el uso de las Voces Universidad o Institución se entiende que aluden a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA DEL PRESENTE CÓDIGO: Las instancias competentes en materia del presente Código son:

I.- La Dirección de Comunicación Universitaria que tendrá a su cargo la aplicación y difusión oportuna del presente ordenamiento con sus destinatarios;

II.- La Defensoría de las Audiencias de la institución, que tendrá a su cargo garantizar, bajo los criterios de imparcialidad e independencia, los derechos de las audiencias.

III.- El Consejo de Participación Ciudadana de los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 5.- DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL PRESENTE CÓDIGO: Lo no previsto en la presente codificación se colmarán aplicando, en orden jerárquico, lo siguiente

En materia ético moral:

- I.- El Código Ético Universitario;
- II.- La normativa ética aplicable en la materia tanto de carácter nacional como internacional, y
- III.- Los principios pro persona y de máxima protección a los derechos de las audiencias.

En materia legal:

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- II.- La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y/o la que dicte el Congreso de la Unión respecto de esta materia y en las disposiciones aplicables de su normatividad reglamentaria.
- III.- Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- IV.- Ley General de las mujeres a una vida libre de violencia.
- V.- La ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, y
- VI.- La Legislación Universitaria.

En ambas materias, deberá siempre de tomarse en cuenta las buenas prácticas en medios de comunicación afines a la naturaleza de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Los métodos de interpretación de este ordenamiento deben aplicarse a criterio de las instancias referidas en este numeral. Sin embargo, de elegirse el método gramatical, indispensablemente, deberá conjuntarse con el sistemático.

TÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA ÉTICO MORAL
CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES DEONTOLÓGICOS

ARTÍCULO 6.- DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES DEONTOLÓGICOS: Adicionalmente a lo previsto en el Código Ético Universitario, la Universidad se compromete con sus audiencias a observar los siguientes principios y valores deontológicos específicos en toda prestación de sus servicios públicos de radiodifusión:

- I.- La honestidad;
- II.- Las libertades de expresión y pensamiento;



- III.- La pluralidad;
- IV.- El respeto a los derechos humanos;
- V.- El diálogo, y
- VI.- La calidad;

ARTICULO 7.- DE LA MISIÓN Y LA VISIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UAEM: Estableciendo como **Misión:** Compartir contenidos radiofónicos de calidad, con responsabilidad editorial, bajo los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, precisión y equidad, en aras de difundir los beneficios de la cultura en todas sus expresiones a través de la perspectiva universitaria. Practicar el libre ejercicio de la comunicación en el marco de los Derechos Humanos; garantizar el derecho de réplica y la defensoría de las audiencias; fomentar la comunicación y la difusión de los conocimientos universitarios y de otros saberes, para contribuir a la formación humanista.

Y como **Visión:** Contribuir a la formación de una audiencia sensible, crítica y participativa, con el fin de ser parte del desarrollo de la sociedad morelense y cualquiera a la que llegue nuestra señal. Compartir información de forma amable y entretenida, que ayude a tener acercamientos más armoniosos entre las personas a través del respeto de los derechos de las audiencias, la pluralidad, la paridad, la inclusión y el deleite.

ARTÍCULO 8. -DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEONTOLÓGICOS APLICABLES A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA UAEM: Los trabajadores académicos y administrativos de la Universidad que coadyuvan en los servicios públicos de radiodifusión a cargo de la Universidad asumen la responsabilidad personal de apegar su desempeño bajo los siguientes principios y valores:

- I.- El enaltecimiento de la dignidad humana, el interés superior del niño y del adolescente, las libertades de pensamiento y expresión y de los demás derechos humanos;
- II.- La centralidad de la persona, considerando que ésta es el motivo primordial de los fines sustantivos de la Universidad;
- III.- La protección especial para hacer efectivos los derechos humanos de las minorías y grupos vulnerables en materia de comunicación;
- IV.- El libre ejercicio profesional de la persona informadora, bajo los principios de veracidad, transparencia, imparcialidad, objetividad, pluralidad, exactitud y equidad;
- V.- El apego en su conducta a la normatividad institucional y a las políticas de la Universidad en materia de comunicación;
- VI.- El respeto a los datos personales, a la vida privada, a la moral y a la paz pública en términos de ley;





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

- VII.- La observancia a los derechos de réplica y a la información oportuna.
- VIII.- El trato amable y diligente con las personas radioescuchas e invitadas a los programas de los servicios de radiodifusión de la institución;
- IX.- La objetividad y separación entre información y opiniones;
- X.- El respeto a la autonomía universitaria y sus valores intrínsecos;
- XI.- El multiculturalismo, en lo particular en lo referente a los valores y tradiciones de las diversas comunidades y minorías de México y Morelos;
- XII.- Generar contenidos que coadyuven al proceso educativo de respeto al medio ambiente y de la accesibilidad e integración de las audiencias con discapacidad;
- XIII.- Fomentar la educación ciudadana de la audiencia;
- XIV.- El manejo responsable y eficiente de los recursos de la Universidad;
- XV.- La profesionalización permanente en el desempeño de sus funciones;
- XVI.- El laicismo y la neutralidad de preferencia política, y
- XVII.- Observar los demás principios, criterios y directrices en materia de comunicación contenidas en el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las que emitan al efecto las autoridades e instancias competentes y los contenidos en los documentos aplicables de orden internacional.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9. - DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS: Queda estrictamente prohibido a toda persona que realice prestación de servicios de radiodifusión de los que la Universidad sea concesionaria:

- I.- Efectuar cualquier conducta discriminatoria motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- II.- Evitar cualquier situación que le genere conflicto de interés en el desempeño de sus labores;
- III.- Abstenerse de realizar un manejo manipulado, oculto o distorsionado de la información;
- IV.- Promover productos o servicios de carácter ajeno a la naturaleza pública y académica de la institución, y
- V.- Cualquier acción u omisión que contravenga el Código Ético Universitario, el presente ordenamiento axiológico y la ética profesional en materia de comunicación.

TÍTULO TERCERO



Av. Universidad 1001 Col. Chamilpa, Cuernavaca Morelos, México, 62209, Edificio 40 (3er. Piso),
Tel. (777) 329 70 09 | direccion.comunicacion@uaem.mx

UAEM
RECTORÍA
2023-2029

DE LAS GARANTÍAS INSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

ARTICULO 10.- DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS: De conformidad por lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Derivado de lo anterior, se establecen los siguientes derechos de aplicación general y especial de las audiencias:

I.- Son derechos de aplicación general de las audiencias:

- a) Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
- b) Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
- c) Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;
- d) Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
- e) En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- f) El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

II.- Las audiencias con discapacidad las audiencias con discapacidad además de los derechos previstos en esta Ley y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades gozarán de las siguientes prerrogativas de aplicación especial:





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

- a) A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;
- b) A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a la Defensoría de las Audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario, y
- c) Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.

CAPITULO II DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 11. - DE LA NATURALEZA DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS: La Defensoría de las Audiencias de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, es una dependencia administrativa adscrita y subordinada a la Oficina de la Rectoría, y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses de las audiencias de los medios de radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en este Código.

La Defensoría de las Audiencias de la institución estará al cargo de una persona Defensora de las Audiencias y la demás estructura que determine la persona titular de la Rectoría conforme a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

La actuación de la Defensoría de las Audiencias deberá ser imparcial e independiente, teniendo como prioridad hacer valer los derechos de las audiencias velando por la observancia de este Código de Ética.

ARTÍCULO 12. - DEL DOMICILIO DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS: El domicilio de la Defensoría de las Audiencias de la institución será la Ciudad de Cuernavaca y procurará permanentemente establecer medidas y políticas de creciente uso de tecnologías de la información y la comunicación en todas sus actividades.

ARTÍCULO 13. - DE LA PERSONA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS: La persona titular de la Defensoría de las Audiencias de la Universidad será designada por la persona titular de la Rectoría y deberá cumplir los siguientes requisitos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

- I.- Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- II.- Contar con experiencia en alguna o algunas de las materias de comunicación, derecho, radiodifusión y/o



Av. Universidad 1001 Col. Chamilpa, Cuernavaca Morelos, México, 62209, Edificio 40 (3er. Piso),
Tel. (777) 329 70 09 | direccion.comunicacion@uaem.mx

UAEM
RECTORÍA
2023-2029

telecomunicaciones;

III.- No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año al día de su designación, y

IV.- Que no haya laborado para la Universidad, durante un periodo previo de dos años contados retroactivamente desde la fecha de su nombramiento.

ARTÍCULO 14.- DEL PERIODO DEL EJERCICIO DEL CARGO DE LA PERSONA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS: La persona titular de la Defensoría de las Audiencias de la Universidad será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Rectoría, durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecta de manera inmediata por una sola vez.

ARTÍCULO 15.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES: La persona titular de la Defensoría de las Audiencias rendirá cuentas a las siguientes autoridades universitarias e instancias:

I.- El Consejo Universitario;

II.- La persona titular de la Rectoría;

III.- Al Consejo de Participación Ciudadana de los Medios Públicos de Radiodifusión de la UAEM;

IV.- Al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

V.- Autoridades federales competentes del ramo de telecomunicaciones.

VI.- Las audiencias de los servicios de radiodifusión de la institución;

ARTICULO 16.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS: La Defensoría de las Audiencias tendrá, las siguientes responsabilidades y funciones:

I.- Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias;

II.- Sujetar su actuación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Códigos de Ética y demás disposiciones aplicables;

III.- En sus actuaciones deberá privilegiar el principio del interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación;

IV.- Difundir los derechos de las audiencias, así como los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos;

V.- Coadyuvar en la implementación de medidas de accesibilidad respecto de la difusión de su actuación, así como para que las Audiencias con Discapacidad puedan expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas, sin que estas representen una carga desproporcionada;

VI.- Llevar un registro de los asuntos atendidos y tenerlo a disposición de las autoridades e instancias previstas



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

en el presente Código;

VII.- Elaborar un informe anual de su gestión, con fecha de corte al 31 de diciembre de cada año, el cual estará a disposición de las autoridades e instancias y contendrá al menos, el número de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos recibidos; breve descripción de los mismos, así como resumen de la atención otorgada,

VIII.- Atender en tiempo y forma todos los requerimientos relacionados con su actividad;

IX.- Llevar a cabo acciones de alfabetización mediática e informacional, en favor de sus Audiencias.

ARTÍCULO 17.- DE LAS FACULTADES DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS: La Defensoría de las Audiencias tendrá las siguientes facultades:

I.- Promover y proteger los derechos de las audiencias;

II.- Procurar y representar los intereses de las audiencias y personas radioescuchas de los servicios públicos de Radiodifusión a cargo de la Universidad mediante el ejercicio de todas las acciones que conforme a Derecho procedan;

III.- Formular y realizar programas de divulgación y capacitación de los derechos de las audiencias y de los Códigos de Ética de la Universidad;

IV.- Vigilar y verificar el cumplimiento del presente Código;

V.- Desahogar y resolver el procedimiento común en materia de tutela de los derechos de las audiencias;

VI.- Fomentar la solución por medios alternativos de solución de las controversias que surjan entre las audiencias y la Universidad como prestadora de servicios públicos de radiodifusión y otros análogos, y

VI.- Las demás que la Legislación Universitaria y otros ordenamientos le confieran.

ARTÍCULO 18. DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS: La persona titular de la Defensoría de la Audiencia tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar a la Defensoría y conducir la política de su actuación, en los términos de la legislación aplicable;

II.- Aprobar y coordinar los programas de la Defensoría, de conformidad con los objetivos establecidos en las disposiciones aplicables;

III.- Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las facultades de la Defensoría y previa aprobación del Rector;

IV.- Aprobar los programas de comunicación social, relaciones públicas y difusión de la Defensoría, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;

V.- Delegar sus facultades en su personal subalterno, y

VI.- Las demás que la Legislación Universitaria y otros ordenamientos le confieran.



Av. Universidad 1001 Col. Chamilpa, Cuernavaca Morelos, México, 62209, Edificio 40 (3er. Piso),
Tel. (777) 329 70 09 | dirección.comunicación@uaem.mx

UAEM
RECTORÍA
2023-2029

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO COMÚN EN MATERIA DE TUTELA DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 19.- DEL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento común en materia de tutela de los Derechos de las Audiencias tiene por objeto establecer la atención de las reclamaciones, quejas o sugerencias respecto de los contenidos y la programación de los servicios públicos de radiodifusión otorgados en concesión a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las audiencias.

ARTÍCULO 20. – DE LAS PERSONAS FACULTADAS: Queda facultada para interponer las reclamaciones, quejas o sugerencias las siguientes personas:

I.- Cualquier audiencia o persona radioescucha a título individual por sí o por medio de representante o apoderada.

II.- Las personas con discapacidad, podrán presentar su reclamación, queja o sugerencia por sí o por medio de una persona representante que sea designado mediante carta poder simple.

III.- Dos o más personas con capacidad de ejercicio que en carácter de audiencia así deseen plantear sus pretensiones. Las actuaciones a que hubiere lugar se efectuarán con persona representante común o interesado que expresamente hayan señalado en el escrito aludido y, en su defecto, con el que figure en primer término.

La audiencia para efectos de estos lineamientos se entenderá compuesta por cualquier persona que, por vía digital, señal abierta o cualquiera otra, sintonizan los programas y contenidos que se transmiten por las frecuencias radiofónicas de Radio UAEM, o consultan materiales audiovisuales y textos de la programación y de los contenidos web de la radio universitaria.

ARTÍCULO 21. – DE LAS FORMAS Y DIAS HABLES DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento iniciará mediante la presentación de un escrito que deberá remitirse a la Defensoría de las Audiencias de la Institución al correo electrónico defensoria@uaem.mx o mediante el formulario que se encuentra en la página electrónica de Radio UAEM disponible en <https://radio.uaem.mx/defensoria-de-audiencia/> dentro de los siete días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la transmisión del programa o contenido materia de la reclamación, queja o sugerencia.

Los días hábiles a que alude este ordenamiento se determinarán de conformidad a lo previsto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Los procedimientos de reclamación, queja o sugerencia se seguirán bajo los principios de



imparcialidad, independencia, transparencia, concentración y oportunidad, y se analizará y resolverá por la Defensoría de las Audiencias de la UAEM en plazo de veinte días hábiles.

ARTICULO 22. - DEL CONTENIDO DEL ESCRITO INICIAL: Los escritos donde se interpongan reclamaciones, quejas o sugerencias deberán contener los siguientes elementos:

- I.- Estar dirigidos hacia la persona titular de la Defensoría de las Audiencias de la UAEM;
- II.- Proporcionar nombre completo o denominación social, domicilio, teléfono y correo electrónico para oír y recibir avisos o respuesta a su señalamiento notificaciones.
- III.- Una relatoría clara y sucinta de los hechos, así como de lo que se reclama o se sugiere.
- IV.- Nombre de la persona conductora si lo identifica, referencia clara del contenido a que se refiera, fecha y horario aproximado en el que lo escuchó;
- V.- Descripción detallada de las reclamaciones, quejas o sugerencias que deseen externar; en su caso, el Derecho de las Audiencias que considere violentado.
- VI.- Las pruebas que estimen pertinentes, y
- VII.- Para la atención y procedencia de quejas o reclamaciones colectivas, se deberá acreditar, además, que existe identidad de causa y pretensiones, así como la personalidad del o los representantes del grupo de personas que formulan el escrito.

ARTICULO 23.- DE LOS ANEXOS DEL ESCRITO INICIAL: Al escrito referido en el numeral inmediato anterior deberán anexarse los siguientes documentos:

- I.- Los documentos que acrediten la personalidad jurídica de la persona promovente, cuando actúe a nombre y cuenta de una tercera persona, y
- II.- Las pruebas respectivas, debiendo acompañarse de todos los medios necesarios para su desahogo.

ARTICULO 24.- DE LA ADMISIÓN O DE DESECHAMIENTO DEL ESCRITO: La Defensoría de las Audiencias de la UAEM acusará de recibido el escrito de manera inmediata cuando se reciba físicamente, y dentro de los dos días hábiles siguientes cuando se reciba electrónicamente, asignándole un número de folio para su distinción y resolverá sobre su admisión o desechamiento, debiendo fundar y motivar, en todo caso, su determinación.

La Defensoría de las Audiencias de la Institución rechazará de oficio todo aquel escrito inicial u otra promoción que sean notoriamente improcedentes.

ARTICULO 25.- DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO INICIAL: La Defensoría de las Audiencias de la Universidad analizará el escrito presentado para determinar si cumple con los requisitos necesarios para su tramitación, para lo cual:

I.- Son supuestos de improcedencia del escrito inicial:

- a).- Por estar fuera de plazo se desechará, Informando a la persona solicitante vía electrónica, en un plazo máximo de cinco días hábiles;
- b).- Por falta de información a que se refieren las fracciones III al VI del artículo 22 de este Código de Ética, la Defensoría de las Audiencias de la UAEM requerirá al promovente vía correo electrónico, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, proporcione la información que considere necesaria a fin de poder dar curso a su escrito. La Defensoría de las Audiencias de la Institución podrá requerir información a la persona solicitante más de una vez bajo las reglas especificadas, siempre y cuando en dicha tramitación, no se rebase el plazo máximo para atender las solicitudes.

Dicho requerimiento suspenderá el plazo de veinte días hábiles a que está obligado la persona titular de la Defensoría de las Audiencias de la Universidad para dar respuesta, el cual se reiniciará una vez solventado éste. Si la persona promovente no cumple dentro del plazo o no proporciona los datos requeridos se desechará, debiendo notificarse de ello al solicitante vía electrónica, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para el subsanamiento respectivo.

En caso de cumplir el escrito inicial las condiciones de procedencia previstas en este Código, la Defensoría de las Audiencias de la UAEM le dará trámite, generando el expediente correspondiente.

La Defensoría de las Audiencias de la Institución aplicará la suplencia de la queja deficiente en los casos que advierta errores en la cita de preceptos legales en el escrito inicial debiendo al efecto examinar en su conjunto los conceptos de agravio y violación a la luz de los principios *pro persona* y de los derechos de las audiencias, así como los demás razonamientos que se hayan hecho valer en ese recurso.

ARTÍCULO 26. – DE LA ETAPA PROBATORIA: La Defensoría de las Audiencias de la UAEM se allegará de todos los elementos de prueba necesarios que le permitan encontrar la verdad material, siempre que los mismos no sean contrarios a la ley o a la moral, al efecto:

I.- Requerirá mediante escrito o por correo electrónico oficial en un plazo no mayor de cinco días hábiles, ante la o las unidades académicas, dependencias administrativas, entidades académico-administrativas, productores y/o conductores de programas que se transmitan, las explicaciones que consideren pertinentes según sea el caso, las cuales siempre deberán ser formuladas de manera acorde con la prioridad de la Defensoría de las Audiencias de hacer prevalecer los derechos de las audiencias

II.- En todas sus actuaciones marcará copia a la Dirección de Comunicación Universitaria, Coordinación de Radio y al Consejo de Participación Ciudadana en los Servicios Públicos de Radiodifusión, para su conocimiento.



III.- En un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación la o las unidades académicas, dependencias administrativas, entidades académico-administrativas, productores y/o conductores de programas que se transmitan, quienes deberán manifestarle a la Defensoría por escrito físico o por correo electrónico lo que a su derecho convenga, exhibir pruebas y proporcionar los datos y documentos que le sean requeridos;

IV.- En la atención del requerimiento, se deberán exponer de manera clara las explicaciones que en el caso correspondan, teniendo en cuenta la obligación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos concesionaria de radiodifusión de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las audiencias.

IV.- En caso de negativa de atención al requerimiento se procederá a lo que establece la fracción IX.

VI.- Recibida la respuesta, realizará un análisis de la misma, de las pruebas presentadas y demás información de que disponga o recabe del caso, para que en un plazo máximo de diez días hábiles dicte la resolución correspondiente especificando si a su juicio existen o no violaciones a los derechos de las audiencias, o si es procedente la sugerencia realizada.

VII.-Al momento de resolver, en caso de que se determine que existieron violaciones a los derechos de las audiencias, se deberá emitir o proponer la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, la cual deberá ser clara y precisa. Una vez dictado el fallo se deberá notificar por correo electrónico a la persona promovente dentro del plazo de veinticuatro horas contado a partir de su emisión

VIII.- Difundir la resolución del procedimiento dentro del plazo de veinticuatro horas contado a partir de su emisión, en el apartado que para el efecto se disponga en la página electrónica de Radio UAEM, así mismo se difundirá por cualquier otro medio de comunicación que considere pertinente.

IX.- Informar a la persona titular de la Rectoría, cuando los sujetos o autoridades universitarias requeridas se negasen a atender el requerimiento o dar cumplimiento a su resolución a efecto de que se dicten las medidas de apremio a que haya lugar.

X.- Archivar el expediente, una vez concluido el procedimiento respectivo.

ARTICULO 27.- DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA: Las pruebas entendidas como aquellos elementos indispensables para probar los hechos señalados y que presentarán las partes para demostrar, verificar o acreditar un hecho o una afirmación, en el desahogo del presente procedimiento, podrán ser:

I.- Documentos públicos;

II.- Documentos privados;

III.- Dictamen de especialista;

IV.- Archivos audiovisuales, y

V.- Testimoniales;

Mientras la Defensoría de las Audiencias de la UAEM no haya dictado su resolución definitiva, las partes podrán aportar nuevas pruebas que consideren puedan contribuir al dictamen de un adecuado pronunciamiento, caso en el cual el plazo para la respuesta de la persona titular de la Defensoría se ampliará hasta tres días hábiles.

En el supuesto anterior, la Defensoría de las Audiencias de la Institución deberá informar oportunamente al radioescucha o audiencia, a la Dirección de Comunicación Universitaria, Coordinación de Radio y al Consejo de Participación Ciudadana para los Servicios Públicos de Radiodifusión, para su conocimiento.

ARTICULO 28.- DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA: La resolución definitiva que dicte la persona titular de la Defensoría de las Audiencias de la UAEM deberá contener:

I.- El lugar, fecha y nombre completo de la persona titular de la Defensoría de las Audiencias quien deberá emitirla de manera fundada y motivada en preceptos legales, su interpretación o principios jurídicos, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- El nombre del radioescucha o audiencia y el carácter con que promueve, si se trata de reclamación, queja o sugerencia, y el contenido de su escrito.

III.- Las respuestas recibidas por parte de las personas y/o áreas responsables.

IV.- La explicación del asunto que se trate, en la que especifique sí a su juicio existen violaciones a los derechos de las Audiencias:

Si no existieran, sustentar su determinación la cual deberá ser clara y precisa.

Si existieran, la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, la cual deberá ser clara y precisa.

En ambos casos deberá incluir los elementos de que dispuso para llegar a su determinación.

V. El plazo para la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda.

La versión pública de la resolución definitiva deberá cuidar en todo momento la privacidad de los datos personales del radioescucha o audiencia. En todo caso, la persona titular de la Defensoría de las Audiencias de la Universidad verificará si existe autorización por escrito de difusión de tales datos.

La resolución definitiva que emita la persona titular de la Defensoría de las Audiencias de la Institución será inimpugnable.

ARTICULO 29.- DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIÓN: Las unidades académicas, dependencias administrativas, entidades académico-administrativas, personas productoras y/o conductoras de programas que transmitan, están obligados a atender puntualmente los requerimientos fundados y motivados que les formule la Defensoría de las Audiencias de la UAEM.

Respecto del plazo para su cumplimiento, la Defensoría de las Audiencias de la Universidad propondrá en su resolución los días hábiles que dispondrá el responsable para restituir a la persona radioescucha de la Institución en el goce del derecho respectivo que haya sido violado, el cual no podrá ser mayor de diez días hábiles.

En caso de que no sea posible atender el plazo anterior, La Defensoría de las Audiencias de la UAEM de mutuo acuerdo con las unidades académicas, dependencias administrativas, entidades académico-administrativas, productores y/o conductores de programas que se transmitan, establecerán las fechas y periodos de cumplimiento, informando a la persona radioescucha o audiencia sobre los mismos.

Para la resolución de casos futuros semejantes, las resoluciones emitidas por la Defensoría de las Audiencias de la Universidad marcarán un precedente vinculatorio.

TITULO III
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPITULO ÚNICO
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 30.- DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Se instituyen los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias en los servicios de radiodifusión operados por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, los cuales deberán de implementarse en las estaciones de la radio universitaria y observarse y aplicarse por todas las personas trabajadoras, y colaboradoras, así como las y los productores internos, externos e independientes y toda aquella persona que intervenga en la conducción, producción y programación de los contenidos la radio universitaria.

La instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana se hará procurando observar los siguientes criterios:

- I.- Implementar mecanismos de participación ciudadana para que las audiencias puedan interactuar con la radio universitaria en ejercicio de sus derechos a comentar, cuestionar, criticar, y/o replicar los contenidos producidos o transmitidos en la radio.
- II.- Fomentar la participación de la población en los diferentes medios de comunicación universitarios (radio, redes sociales institucionales, sitios de internet, publicaciones), difundiendo sus derechos como audiencia y los mecanismos de que dispone para garantizar lo indicado en la fracción I de este numeral.
- III.- Difundir en los diferentes medios de comunicación universitarios la labor y funciones de la Defensoría de las Audiencias, procurándole espacios de participación dentro de la programación radiofónica.
- IV.- Indicar en cada programa transmitido, la manera en que las audiencias podrán participar con sus opiniones y observaciones respecto de los contenidos de los programas.

V.- Responder a las opiniones y observaciones de la audiencia formuladas en cada programa, de manera clara y respetuosa, las cuales deberán ser resguardadas para su análisis y sistematización, a través de métodos cuantitativos y cualitativos, para poder ofrecer una mejor atención.

VI.- Realizar actividades encaminadas a permitir el contacto directo con las audiencias, como son visitas guiadas en las instalaciones de la radio universitaria, favoreciendo la presencia de la niñez y la juventud, así como otras acciones que coadyuven a cumplir con este criterio.

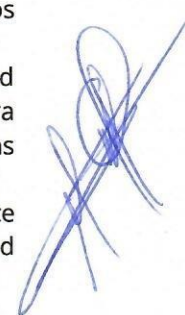
VII.- Garantizar el acceso a la información pública y a los mecanismos establecidos, mediante el sitio de internet de la radio universitaria, en el apartado de "Transparencia", en el que se incluirá, la normatividad, actas de sesiones de Consejo de Participación Ciudadana, Lineamientos de Protección de Datos Personales, Ejercicio Presupuestal, Código de Ética, Resoluciones del Defensor de Audiencias y del Consejo de Participación Ciudadana, entre otros que sean aplicables.

VIII.- Publicar en el sitio de internet de la radio universitaria los contenidos de los programas y la programación radiofónica, así como los espacios para la retroalimentación con las audiencias.

IX.- Cuidar que las expresiones que se utilicen en los contenidos publicados en el sitio de internet de la radio cumplan con lo señalado en el Código de Ética de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y en este Código.

X.- Fomentar la creación de espacios de apertura donde participe la sociedad, la comunidad universitaria y la audiencia, desarrollando contenidos que aborden diferentes temáticas de interés para el público radioescucha, como pueden ser, la salud, deportes, desarrollo de la infancia, derechos de las personas con discapacidad, entre otros, y

XI.- Cuidar el manejo de la información de los contenidos señalados en la fracción anterior de este artículo, procurando su originalidad, fomentar la cultura crítica, la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones, así como el cumplimiento de las clasificaciones y horarios que resulten aplicables.



TITULO IV
CRITERIOS PARA GARANTIZAR INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y
OBJETIVA
CAPITULO ÚNICO
INDEPENDENCIA Y POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA

ARTICULO 31.- CRITERIOS PARA GARANTIZAR INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA: Los criterios para las diferentes tareas y actividades tendientes a la conducción, producción, programación de los contenidos de radiodifusión de Radio UAEM, los cuales adquieren el carácter de obligatorios, siendo estos los que a continuación se consignan:

I. Se garantizará la independencia editorial desde la evaluación, selección, producción, emisión y difusión de todos sus contenidos y producciones, los cuales no deberán estar condicionados a intereses particulares, políticos, ideológicos y económicos por parte de personal, grupos o funcionarios universitarios, ni del gobierno federal, estatal o municipal, grupos sociales, religiosos o de la iniciativa privada. Para ello, la Defensoría de las Audiencias de la UAEM será la encargada de proteger a la radio



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

universitaria y personas colaboradoras de cualquier injerencia que pretenda intervenir o manipular los contenidos y políticas editoriales.

II. La labor informativa se hará con imparcialidad, veracidad, oportunidad e igualdad, en un marco de responsabilidad ética y social.

III. La radio será un espacio de expresión libre y plural, privilegiando a las audiencias y a la comunidad universitaria, con la divulgación de temas educativos, sociales y culturales.

IV. Deberá garantizar la participación de las mujeres en igualdad de circunstancias, respecto de todas tareas referidas a la conducción y producción, generación de contenidos y en los diferentes programas sin importar su temática, respetando la igualdad de género y los derechos humanos, sociales e individuales.

V. Promover la capacitación continua y el desarrollo de las personas que tengan una relación laboral en la radio universitaria sin distinción de género, buscando la profesionalización y alta calidad de producción de contenidos con enfoque de vanguardia.

VI. Se protegerá el derecho de confidencialidad o de reserva de datos que puedan poner en riesgo la integridad del personal que labore en la radio universitaria, así como de las personas entrevistadas, respecto de temas de carácter social, de seguridad o político que por su naturaleza así lo requiera.

VII. Se deberá privilegiar la integridad y veracidad de la información que se difunda, teniendo especial cuidado en su tratamiento, sin distorsionar los hechos, corroborándolos antes de informarlos o en su defecto indicar su carácter de no confirmada.

VIII. No confundir a la audiencia con opiniones disfrazadas de información, marcando límites entre una y otra, para lo cual, se deberá aclarar cuando se trate de una opinión personal y que, además, no representa la opinión de la Universidad o de la radio universitaria.

IX. Generar contenidos e información que permitan que las audiencias se formen una opinión propia sobre los temas y acontecimientos que se difundan, para promover entre ellos opiniones y decisiones libres e informadas. Los cuales deberán generarse con apego los principios de veracidad, imparcialidad, equidad, transparencia, objetividad y los establecidos en el artículo 6 de este ordenamiento.

X. Se respetarán los derechos, la dignidad y la integridad de las personas, así como su derecho a la intimidad, imagen y a la vida privada.

XI. Se garantizará el irrestricto respeto de los derechos de los niños, protegiendo su bienestar en su participación en la producción y en los contenidos de los programas radiofónicos que se transmiten, para lo cual se deberán tomar en cuenta lo que establece el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

XII. Garantizar el respeto, igualdad y la tolerancia a las diversidades étnicas, sociales, culturales, religiosas, sexuales, políticas, lingüísticas y de género. Para cual se evitará toda forma de exclusión y discriminación de sectores vulnerables como son las mujeres, los individuos de la tercera edad, los indígenas, los discapacitados, afromexicanos, comunidad LGTBQ+ y los migrantes, entre otros, procurando no dañar su identidad, brindando un trato respetuoso, sin hacer juicios de valor y evitando los estereotipos.

XIII. Se promoverá el desarrollo de la democracia y de la opinión de las audiencias a través de espacios de participación.

XIV. Asumir el compromiso de permitir el derecho de réplica.



Av. Universidad 1001 Col. Chamilpa, Cuernavaca Morelos, México, 62209, Edificio 40 (3er. Piso),
Tel. (777) 329 70 09 | direccion.comunicacion@uaem.mx

UAEM
RECTORÍA
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

RECTORÍA

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

XV. Evitar la justificación de todo tipo de violencia o discriminación, no hacer apologías de las conductas delictivas, promoviendo la erradicación de éstas hacia las personas y grupos vulnerables, sin distinción de géneros o preferencias.

XVI. Contar con mecanismos que permitan la expresión de quejas, sugerencias y opiniones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su expedición.

SEGUNDO. - Se abroga el CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, expedido el seis de diciembre de dos mil diecisiete por el DR. GUSTAVO URQUIZA BELTRÁN entonces persona titular de la Rectoría de la Institución.

TERCERO. - Difúndase el presente Código por los medios de comunicación institucional de la UAEM que al efecto correspondan.

CUARTO. - Se instruye a la persona titular de la Dirección de Comunicación Universitaria a realizar a nombre y cuenta de la Institución, la inscripción de este Código ante el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ATENTAMENTE

"POR UNA HUMANIDAD CULTA"

Dra. Michelle Alejandra Onofre Díaz
Directora de Comunicación Universitaria.



Av. Universidad 1001 Col. Chamilpa, Cuernavaca Morelos, México, 62209, Edificio 40 (3er. Piso),
Tel. (777) 329 70 09 | dirección.comunicación@uaem.mx

UAEM
RECTORÍA
2023-2029